

URGENTE NOTIFICA NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO 11001310304420250049501 DR. IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDO

Desde Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 27/10/2025 14:03

Para Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>; Laura rodríguez <diego.fernandez@unilibre.edu.co>; Carlos Felipe Manuel Remolina Botia <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; gestion.documental@minjusticia.gov.co <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; tutelasmhcp@minhacienda.gov.co <tutelasmhcp@minhacienda.gov.co>; tutelasmhcp@minhacienda.gov.co <tutelasmhcp@minhacienda.gov.co>; jvargas@procuraduria.gov.co <jvargas@procuraduria.gov.co>; mmelgosa@procuraduria.gov.co <mmelgosa@procuraduria.gov.co>; sbarrieta@procuraduria.gov.co <sbarrieta@procuraduria.gov.co>; sbarrieta@procuraduria.gov.co <sbarrieta@procuraduria.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Tribunal Administrativo - Caldas - Manizales <secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co>

1 archivo adjunto (116 KB)

004_NulidadPorFaltadeCompetencia.pdf;

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

URGENTE NOTIFICA NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO 11001310304420250049501 DR. IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2025

Oficio No. O.P.T. 9529

Señores:

ELKIN YESID MOLINA OROZCO Y LOS COADYUVANTES

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

gestion.documental@minjusticia.gov.co

notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co

tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

jvargas@procuraduria.gov.co

mmelgosa@procuraduria.gov.co

sbarrieta@procuraduria.gov.co

sbarrieta@procuraduria.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

sacsm@censoj.ramajudicial.gov.co
secadmcal@censoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
melkin92@hotmail.com
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
melkin92@hotmail.com
dacgerx@hotmail.com
dicalfi@gmail.com
lamprea1981@gmail.com
asonalsicaldassubdirectiva@gmail.com
abogadacarolinaogomez@gmail.com
lekaful@hotmail.com
jimenezbotero.abogados@gmail.com
cejasuba@gmail.com
margaritamariaduque@gmail.com
dansa748@hotmail.com

Ref.: Incidente de Desacato
Proceso N°: **11001310304420250049501**
De **ELKIN YESID MOLINA OROZCO Y LOS COADYUVANTES.**
Contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA.**

Me permito notificar a usted el contenido del **AUTO** de calenda VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), proferido por el H. Magistrado **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, en el que dispuso;

“Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia calendada el 10 de octubre 2025, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas (inciso 2°, artículo 138 del C.G.P.).

Segundo. Ordenar la remisión inmediata de la acción constitucional en referencia al Honorable Consejo de Estado de conformidad con las consideraciones elevada

(...)”

Para tal efecto se remite copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

SE SOLICITA AL ESTRADO DE PRIMERA INSTANCIA, RETIRAR DE MANERA INMEDIATA LOS PERMISOS DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA (SGDE), A TODOS LOS USUARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL.

Atentamente.

JIMENA BECERRA RODRÍGUEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente: Iván Darío Zuluaga Cardona

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Tutela
Accionantes	Elkin Yesid Molina Orozco y los coadyuvantes
Accionado	Consejo Superior de la Carrera
Vinculados	Partes dentro de la litis
Radicado	110013103 044 2025 00495 01
Instancia	Segunda

Sería del caso emitir la sentencia de segunda instancia en la acción de tutela en referencia, de no ser porque se advierte una irregularidad en la actuación que resulta configurativa de nulidad.

CONSIDERACIONES

1. Pese al carácter breve y sumario de la acción de tutela, este mecanismo no es ajeno a las reglas propias del debido proceso, y en tal virtud, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en cuanto a las reglas de reparto de las acciones de tutela, establece lo siguiente:

7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

2. En el *sub examine* el actor a través de apoderado judicial, solicitó el resguardo de sus derechos fundamentales a la seguridad jurídica, igualdad,

trabajo, debido proceso, acceso a los cargos públicos por mérito y confianza legítima en las instituciones del estado.

Dentro del escrito de presentación de la acción constitucional¹ se avizora que la accionante solo dirige su acción contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial contemplado en el artículo 164 del Decreto 960 de 1970.

De conformidad con el canon en cita, así como con el artículo 2 del Acuerdo nro. 1 de 2020 *“por el cual se adopta el reglamento del Consejo Superior de la Carrera Notarial”* se evidencia que ese Consejo está conformado por:

“El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo preside, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, o sus delegados, y dos notarios elegidos de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2053 de 2014”.

De la simple lectura del párrafo anterior, se advierte que el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad no tenía competencia para conocer de la primera instancia de esta acción constitucional pues claramente se desconoce lo dispuesto en el numeral séptimo del Decreto 333 de 2021.

3. Aunado a lo expuesto, como si fuera poco, revisados los hechos que soportan el escrito de tutela se evidencia que la queja constitucional encuentra sustento en que en su momento el accionante presentó acción de cumplimiento contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial con la finalidad de *“convocar a un concurso para proveer los cargos de notario y registrador de instrumentos públicos”* la cual fue resuelta a su favor².

Sin embargo, considera que no se dio cumplimiento a la orden puesto que no se han abierto las inscripciones del concurso público de méritos por lo que formuló *“Incidente de desacato el pasado 15 de septiembre de 2025 en el cual se abstuvo*

¹ Primera Instancia, archivo 01.

² Mismo archivo.

de aperturar el Despacho por cuanto según sus consideraciones la orden consistía en convocar y no en la realización, por ello se hace imperiosa la intervención del Juez Constitucional por cuanto no se tienen otros mecanismos jurídicos para lograr la defensa de los derechos conculcados”.

De lo anterior, se desprende que con la tutela no solo se cuestionan las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, sino el hecho de que el 16 de septiembre de 2025 el Tribunal Administrativo de Caldas se abstuviera de dar trámite al incidente de desacato presentado por el interesado, tal como se evidencia en los anexos allegados con la respuesta de ese Cuerpo Colegiado³.

4. En consecuencia, de la revisión de las piezas procesales surge notorio que el trámite se encuentra viciado de nulidad por falta de competencia funcional, la que es insaneable de acuerdo con el inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos de tutela por remisión del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, y es menester declararla a partir de la sentencia de primera instancia, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas. Es así que, se ordenará remitir el expediente al Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,

RESUELVE

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia calendada el 10 de octubre 2025⁴, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas (inciso 2º, artículo 138 del C.G.P.).

³ Primera Instancia, archivo 32, P.P. 45-49.

⁴ Primera Instancia, archivo 45.

Segundo. Ordenar la remisión inmediata de la acción constitucional en referencia al Honorable Consejo de Estado de conformidad con las consideraciones elevadas.

Tercero. Comuníquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df4097933e660aee7b278e792336af9cc53e76761958ffe6487028a8555348e**
Documento generado en 27/10/2025 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>